

**LEY QUE DECLARA EL 11 DE OCTUBRE
DÍA DEL ARTESANO DOMINICANO.**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la artesanía es uno de los principales medios donde se conservan y se reflejan los valores culturales de un pueblo;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que en los procesos de desarrollo económico de países como el nuestro, el sector turismo gravita de manera significativa;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la artesanía de la República Dominicana es un sector en expansión que se mantiene creciendo a la par con el desarrollo del turismo;

CONSIDERANDO CUARTO: Que a través de la labor auténtica, original y única de los artesanos se plasma en cada pieza artesanal el revivir las épocas pasadas que preservan nuestra cultura;

CONSIDERANDO QUINTO: Que además de la contribución al acervo cultural, la artesanía es muy importante, también para la economía de un pueblo, adquiriendo esta actividad singular importancia, tanto dentro y fuera de la República Dominicana;

CONSIDERANDO SEXTO: Que los productos de nuestros artesanos deben ser considerados, con justicia, entre los mejores medios de promoción para nuestro país;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que la artesanía genera una apreciable cantidad de empleos, lo que constituye una apreciable contribución marginal al proceso de crecimiento y desarrollo de nuestra nación;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que el objeto de cualquier agenda político-social debe estar orientada a fomentar y apoyar las actividades positivas de los ciudadanos que representamos, especialmente aquellas actividades encaminadas a la creatividad, a la producción, donde conocimientos, técnicas y tradiciones se conjugan en un esfuerzo digno de ser resaltado;

CONSIDERANDO NOVENO: Que la celebración del “**Día del Artesano Dominicano**” se constituirá no sólo en un reconocimiento a los hacedores de los valores estéticos, sino también en una ocasión que se traducirá indefectiblemente en

oportunidades de carácter económico, a través de exposiciones durante las celebraciones, donde se revalorizan sus trabajos e imagen;

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que el Congreso Nacional entiende meritorio declarar el mes de octubre como “**Día del Artesano Dominicano**”, con el propósito de conmemorar anualmente la labor de nuestros hombres y mujeres dedicados a estas actividades de creatividad y creación de riquezas y cultura, ayudando a preservar nuestras tradiciones.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se declara el 11 de octubre “**Día del Artesano Dominicano**”.

Artículo 2.- Anualmente, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, la Secretaría de Turismo y la Secretaría de Estado de Educación, mediante comunicación pública al efecto, exhortarán al pueblo dominicano a que manifieste su reconocimiento, respaldo y patrocinio a los artesanos, tanto en las actividades del mes así como sea oportuno y posible durante todo el año.

Artículo 3.- La Secretaría de Estado de Cultura, la Secretaría de Estado de Turismo, la Corporación de Fomento Industrial, la Secretaría de Estado de Educación y los Municipios adoptarán las medidas necesarias para celebrar y organizar actividades que conmemoren el “**Día del Artesano Dominicano**”, además promoverán la participación de los ciudadanos y entidades privadas en estas actividades.

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente.

AMARILIS SANTANA CEDANO,
Secretaria.

ROJAS,

DIEGO AQUINO ACOSTA
Secretario.